

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1.50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención O-27 de 1963 para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, entre la Hacienda Pública y el Grupo "Exhibición", de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 17 de diciembre de 1962 y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

- a) Actividades: Explotación de locales de espectáculos, con sesiones de teatro o cine.
- b) Hechos imposables: Relaciones juradas. Nombramientos de empleados. Contratos de trabajo. Copias de cartas. Libros auxiliares de contabilidad. Nóminas. Documentos de cargo y descargo. Extractos. Liquidaciones o demostraciones de cuentas. Recibos y cartas de acuse. Documentos liberatorios en general. Justificantes de caja. Rótulos. Carteles. Pantallas (publi-

cidad propia). Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doscientas una mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: según sesiones, aforo y sitio del local (en estas categorías: 1.ª Oviedo y Gijón; 2.ª, Avilés, Sama, La Felguera y Mieres; 3.ª cabeza de partido judicial y pueblos de la cuenca minera; 4.ª cabeza de concejo, y localidades similares; 5.ª pueblos agregados; y 6.ª aldeas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los 30 días hábiles siguientes al de su notificación; las restantes, en 4 plazos, con vencimiento los días 25 de febrero, mayo, septiembre y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprenden quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre O-27/1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1963.
P. D. J. Sánchez Cortés.

Ilustrísimo señor Director General de Tributos Especiales.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA JUZGADOS

DE CASTROPOL

Don Angel Arenaz Azcárate, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Castropol y su partido.

Doy fe: Que por este Juzgado y en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Castropol a doce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El señor don José Antonio de la Campa Cano, Juez de Primera Instancia de Castropol y su Partido, ha visto los presentes autos en juicio especial sobre materia de arrendamiento rústico, seguido entre partes, de la una como demandante don Juan Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Hervedeira, parroquia de San Juan de Prendonés, en el concejo de El Franco, representado por el Procurador don José María Ramos Fillola, bajo la dirección del Letrado don Santiago Martínez y de la otra como demandados don Leandro Rocha Bedía, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Hervedeira y subsidiariamente a las herencias indivisas de los padres de éste don Juan Rocha y doña

Crisanta Bedía o a quien resulten sus herederos o se crean con derecho a la misma y entre los cuales se encuentran además del demandado en primer lugar doña Carmen y doña Josefa Rocha Bedía, mayores de edad, solteras, sus labores y vecinas del referido Hervedeira, habiendo comparecido en autos los tres expresados demandados hermanos don Leandro, doña Carmen y doña Josefa Rocha Bedía, representados por el Procurador don Ramón Sanjurjo Reguero, bajo la Dirección del Letrado don Rafael Dominguez Rodríguez, habiendo sido declarados rebeldes el resto de los demandados no comparecidos.

Fallo

Que desestimando la demanda presentada por el Procurador don José María Ramos Fillola en nombre de don Juan Rodríguez Fernández, debo declarar y declaro no haber lugar a lo solicitado por el mismo y en su consecuencia debo de absolver absuelvo a los demandados de las peticiones del actor sin hacer expresa condena en las costas de este litigio.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la Ley mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo: José Antonio de la Campa Cano.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Castropol a trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE MIERES

EDICTO

En el juicio de cognición número 42 de 1962, seguido en este juzgado a instancia del Procurador don José Alvarez Cuartas, en representación de doña Leontina Porrón Iglesias, mayor de edad, casada, a sus labores y vecina de la Segada de Valdecuna, contra doña Amelia Valdés Fernández y otros, sobre reclamación de cantidad se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

Sentencia

En la villa de Mieres, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos por el señor Don Eulogio García Fernández, Juez Municipal de la expresada, los precedentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don José Alvarez Cuartas, en representación de doña Leontina Porrón Iglesias, mayor de edad, casada, a sus labores y vecina de la Segada de Valdecuna, asistido del Letrado don José Guillermo Rivaya Riaño, contra doña Amelia Valdés Fernández, asistida de su marido, don Ramón Noriega Alvarez, mayor de edad, viudo, por sí y como representante legal de su hija menor Florentina Noriega Valdés y contra los herederos de don José Valdés Fernández, todos ellos declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don José Alvarez Cuartas, a nombre y con poder de doña Leontina Porrón Iglesias, contra doña Amelia Valdés Fernández, don Ramón Noriega Alvarez, por sí mismo y como representante legal de su hija menor Florentina Noriega Valdés y contra los herederos de don José Valdés Fernández todos cuyos demandados fueron declarados rebeldes, debo de condenar y condeno a los expresados demandados a abonar a la demandado la cantidad de siete mil sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, intereses legales de esta cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta su pago y a satisfacer las costas de este juicio.

Notifíquese la presente a los demandados rebeldes en la forma establecida en el artículo

769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Eulogio García. Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Mieres a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido Judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Severino Braga García, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Tuilla, El Rozado, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor, las fincas que a continuación de expresan:

1.—Rústica, denominada "Fazda de la Llosa", a prado, sita en La Huelga, Tuilla, Langreo, de once áreas de extensión. Linda Norte, otra del Marqués de Sarría; Sur, José Braga Fernández; Este, más del Marqués de Sarría y terrenos de Viviendas Protegidas; Oeste, Argentina García.

2.—Rústica, denominada "Argoyan de Acá", a matorral, en la Riega Miguel, Tuilla, Langreo, de quince áreas de cabida. Linda Norte, Este y Oeste, camino; Sur más de Manuel Antuña Antuña.

3.—Rústica, denominada "Riega Miguel", a rozo, en el mismo lugar, de veinte áreas. Linda Norte, más del Marqués de Sarría; Sur, Vicenta Braga Antuña; Este, Francisco y Rosario García Menéndez; Oeste, camino.

4.—Rústica, denominada "La Rozada" a prado, en El Rozado, Tuilla, de veintitrés áreas de extensión. Linda Norte, Constantino Antuña Braga; otra de Celestino Rodríguez Antuña y otra de Librada Aquino Chamorro; Sur, camino; Este, ramal de Braña, de Duro Felguera; Oeste, camino del Rozado a Casanueva.

Las adquirió por herencia de sus padres don Basilio Braga Antuña y doña María García Antuña.

Y por providencia de esta fecha de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acodó convo-

car por medio del presente a los titulares colindantes dichos, al Excelentísimo señor Marqués de Sarría y doña Librada Aquino Chamorro, o sus herederos, como colindantes, a don Gabriel Antuña Antuña, de Tuilla, doña María García Antuña, de la Mudrera Tuilla, y don José Antuña Alvarez, de Tuilla, o sus herederos desconocidos, como personas que pudieran tener algún derecho real en los bienes según la certificación registral, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que como consecuencia de lo acordado en autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Luis González del Campo en representación de doña Florentina Canga contra don Secundino Bastión Puente, por medio del presente se convoca a doña Milagros, don Celedonio, don Avelino y doña Jesusa Bastión Puente, ausentes en la República Argentina, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día nueve de abril próximo y hora de las 11 de su mañana comparezcan ante este Juzgado con el fin de celebrar el juicio verbal prevenido en el artículo 57 de la Ley Hipotecaria, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pola de Siero, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Concesiones
Líneas eléctricas

Anuncio

Visto el expediente incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., en solicitud de

concesión de dos líneas eléctricas, a 23 KV., entre el concejo de Corvera hasta el Centro de transformación del túnel de Ablaneda; y desde el Centro de transformación de Piedras Blancas (Castrillón) hasta Llodares, Fuentecaliente y Lloba, referencia 16-10-18.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. — Se otorga a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., la concesión de la línea eléctrica a 23 y 10 KV.; la primera arranca de la ya establecida en el concejo de Corvera hasta el Centro de transformación del túnel de Ablaneda; la segunda, parte del Centro de transformación de Piedras Blancas (Castrillón) hasta los Centros de Llodares, Fuentecaliente y Lloba. La longitud de la primera es de 1.416 metros; y la segunda de 2.064 metros, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de Corvera. Centro de Piedras Blancas (Castrillón).

Puntos intermedios: Centro de Llodares.

Final de la línea: Centro del túnel de Ablaneda. Centros de Fuentecaliente y Lloba.

Segunda. — Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y sus Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afectan a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado Líneas a 23 y 10 KV. para servicio a "Huarte y Cía", en los concejos de Corvera y Castrillón, respectivamente, suscrito en (Oviedo) Avilés, en fecha 7 de julio de 1962,

por el Ingeniero Industrial don José Núñez Antuña, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 583.461,96 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas 43.070,40 en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas dichas obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta, será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instrucciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las dispo-

siciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Décimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimoquinta.—Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede, la siguiente: pesetas por kwh. transportado a la distancia de 100 Km.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Décimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Oviedo, 20 de febrero de 1963.
El Ingeniero Jefe.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Laviana,
Hago saber: Que en expediente

ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 5 de marzo de 1963, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez Municipal de Langreo, se celebrará el 5 de abril de 1963, en el Juzgado Municipal de Langreo a las once horas.

Nombre del deudor: Don Marino García Coto.

Pueblo en que radican las fincas: Langreo.

Su situación y cabida: Mitad indivisa de la siguiente finca: Urbana.—Trozo de terreno de 916 metros cuadrados de superficie, próximamente, sita en La Felguera, concejo de Langreo, que linda al Norte, en línea de 9 metros, con la carretera de Oviedo a Campo de Caso, hoy denominado Avenida de Italia, y en otra línea de 18 metros retirada de la anterior 10 metros al Sur, con terreno de Arturo de la Torre Alonso; Sur, en línea de 27 metros, con calle del Comandante Caballero; Este, en línea de 10 metros y otra de 24 metros, con terreno de Arturo de la Torre Alonso, y al Oeste, en línea de 49 metros, con terreno de Jerónimo Fernández Pátin y Antonio de la Cuesta Ajuria. Sobre parte de esta finca han construido sus dueños Marino y Julio García Coto, una edificación que forma una unidad hipotecaria con el resto del terreno donde está enclavada y que se describe así: Casa-habitación compuesta de planta baja y dos pisos, construida de ladrillo y cubierta de teja curva; ocupa 9 metros de línea por 10 de fondo, o sean, 90 metros cuadrados y linda todo al frente o Norte, con la Avenida de Italia, el edificio y con terreno de Arturo de la Torre Alonso, el resto de la finca; espalda o Sur, con calle del Comandante Caballero; la finca descrita tiene una superficie de 916 metros cuadrados incluido el solar de la casa.

Capitalización de la misma: 844.920 pesetas.

Carga que grava la totalidad del inmueble: Hipoteca a favor del Banco de Crédito Industrial: Pesetas 140.000.

Diferencia 704.920 pesetas. Valor de la mitad indivisa embargada: 352.400 pesetas.

Cargas que gravan dicha mitad indivisa: A) A favor del Procu-

rador de Oviedo don Luis Alvarez Alvarez: 25.000 pesetas, y B) A favor del Procurador de Laviana don José Cervilla Gálvez: 47.668,10 pesetas. Total: Pesetas 72.668,10.

Valor para la subasta de esta mitad indivisa: 279.791,90 pesetas (doscientas setenta y nueve mil setecentas noventa y una pesetas con noventa céntimos).

Condiciones para la subasta

1.ª—Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el aljudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia. — Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra. — Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos de que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos

los efectos legales (número 4 del artículo 104). En Langreo a 5 de marzo de 1963.—El Recaudador, Antonio Mercadal Goñalons.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Se hace saber que por la Jefatura de este Distrito Minero, han sido caducados los permisos de investigación que a continuación se relacionan, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

26.482, "Abundantina", de hierro, 264, en Cabrales.

26.672, "La Santina", de espatofluor, 97, en Siero.

27.009, "Amalita", de cobre, 42, en Ponga.

27.022, "Oston", de hierro, 97, en Cabrales.

27.335, "Peñamayor Quinta", de hierro, 59, en Laviana y Nava.

27.538, "La Volta", de hierro, 32, en Tapia de Casariego.

27.738, "Isabel", de manganeso, 125, en Llanes.

27.749, "Amada", de hierro, 200, en Ribadedeva y Llanes.

27.854, "Antoñana", de hierro, 297, en Miranda.

28.074, "La Asturiana", de hierro, 400, en Llanes.

28.165, "Ampliación a la Asturiana", de hierro, 920, en Llanes.

28.217, "Mina San José", de carbón, 174, en Cangas del Narcea.

28.218, "Esperanza", de carbón, 100, en Cangas del Narcea.

28.218 bis, "Esperanza" (2.ª fracción), de carbón, 138, en Cangas del Narcea.

28.264, "Dos Amigos", de caolín, 66, en Salas.

28.401, "Afortunada", de carbón, 350, en Ibias.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes, hasta transcurridos ocho días, contados a partir del siguiente al de esta publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Estas solicitudes, deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece horas y treinta minutos de la mañana), en esta Jefatura de Minas.

Oviedo a 28 de febrero de 1963. El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.—Rubricado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

ANUNCIO

El Pleno Corporativo, en Sesión de 22 de marzo acordó sacar a subasta las obras de adaptación de locales para Casa Conserje y Archivo de Notaría, mejorando el tipo de la primera subasta y fijándolo en 116.990 pesetas, con 90 céntimos. Regirá en lo demás el Pliego de Condiciones aprobado. Se admitirán proposiciones durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente también hábil a la publicación de este anuncio. La subasta tendrá lugar a las trece horas del siguiente día hábil transcurridos los veinte para presentación de proposiciones.

Cangas del Narcea, 25 de marzo de 1963.—El Alcalde.

DE CASTRILLON

ANUNCIO

Concurso-oposición plaza Jefe de la Guardia Municipal

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el Tribunal nombrado para el concurso oposición de Jefe de la Guardia Municipal, es el siguiente:

Presidente: Don Luis Treillard Fernández.

Suplente: Don Venancio Madera Fernández.

Vocales: Don Luis Fernández Castañón. Representante Profesorado Oficial.

Don Santiago Fentanes Baena. Representante de la Dirección General de Administración Local.

Suplente: Don Faustino Guadín García.

Don Luis Gordón Beguer. Representante de los Funcionarios.

Suplente: Don Manuel del Busto Fernández.

Este último actuará como Secretario por serlo de la Corporación.

Los ejercicios darán comienzo el día 24 de abril próximo, a las 10 y media de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Castrillón, sito en Piedras Blancas.

Castrillón, 26 de marzo de 1963.—El Alcalde, Luis Treillard Fernández.

DE TAPIA DE CASARIEGO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Tapia de Casariego, a 14 de marzo de 1963.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JIMENEZ MONTOYA, Bernardo, de 27 años de edad en la fecha de autos, hijo de Rafael y de Consolación, casado, obrero, natural de Ribadesella y vecino de Roces-Gijón, domiciliado últimamente en Roces-Gijón, procesado por lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario número 88 de 1961, sobre lesiones.

DEL RIO REQUEJO, Daniel, natural de Lugo, hijo de Ubaldo y Rosario, vecino de Moreda de Aller, de estado soltero, profesión matarife, de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Moreda de Aller (Asturias), con instrucción, procesado en la causa número 399 de 1953, por delito de apropiación, rollo 3.868, para que comparezca ante el Juzgado de Instrucción número seis de Sevilla, sito en el Palacio de Justicia, a constituirse en prisión.